

**Tribunal:** [REDACTED].

**Rol:** [REDACTED]

**Cuaderno:** Principal.

---

**FORMULA OBSERVACIONES A LA PRUEBA.**

**S.J.L.** [REDACTED]

[REDACTED] abogado, por la parte demandada, en autos sobre juicio ordinario, caratulados [REDACTED]

[REDACTED] Rol [REDACTED], a V.S., respetuosamente digo:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 430 del Código del Procedimiento Civil, vengo en formular observaciones de la prueba rendida en autos, solicitando que se tengan presente para efectos de fallar la presente controversia:

**1.-** Con fecha 11 de diciembre de [REDACTED] V.S. recibió la causa a prueba, fijando como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:

*“1°. -) Existencia de los hechos que el actor señala en su libelo.*

*2°. -) Si el actor sufrió perjuicios con ocasión de la conducta que imputa a la demandada. En la efectividad, naturaleza, monto, relación de causalidad e imputabilidad de los mismos.*

*3°. -) Si ha transcurrido el lapso de tiempo que la ley exige para declarar prescrita la acción deducida en autos, o si ella ha sido interrumpida o renunciada.”*

**2.-** Respecto del primer punto de prueba, debemos señalar que la contraparte sólo concentró su probatorio en acreditar el padecimiento de la enfermedad sífilis por parte de su representado, y nada acredita respecto un nexo causal, que le sea imputable a mi representada en el contagio de

dicha enfermedad. Que respecto de la prueba documental aportada por la contraria con fecha [REDACTED], a folio [REDACTED] ésta sólo dice relación, con atenciones de policía de investigaciones, informes psicológicos, copia de resultados de exámenes médicos, junto con cartolas y talonarios bancarios, todos en definitiva no revisten de mérito probatorio, ni le dan certeza a los hechos relatados en la demanda, toda vez que, los documentos fueron emitidos desde el año [REDACTED] en adelante, en circunstancias que el hecho investigado, según el tenor del libelo corresponden a hechos acaecidos en el año [REDACTED] por lo que es evidente, la carencia de cohesión y consistencia del cuerpo de la demanda con la prueba documental rendida.

Respecto la prueba testimonial rendida en fecha [REDACTED], ambos testigos, a saber, don [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED], declararon en virtud de asistencia psicosocial que le proporcionaron al demandante en el año [REDACTED] en circunstancias que, los hechos que motivaron la demanda supuestamente fueron en el año [REDACTED] Así las cosas, existen al menos 8 años de distorsión temporal de los hechos –supuestamente- acaecidos en el año [REDACTED] Y que por lo demás, su aporte testimonial corresponde desde el propio relato proporcionado por el actor a éstos. En consecuencia, corresponden sólo a testigos de oídas, por lo que carecen de mérito probatorio según lo ordenado por el artículo 384 del Código de Procedimiento Civil.

**3.-** En relación al segundo punto sustancial, pertinente y controvertido, esto es *“Si el actor sufrió perjuicios con ocasión de la conducta que imputa a la demandada. **En la efectividad, naturaleza, monto, relación de causalidad e imputabilidad de los mismos**”*, debemos afirmar que esto no se encuentra acreditado en autos, atendido que no existen antecedentes probatorios suficientes para la acreditación de dicho punto de prueba, ya que en autos no se aprecian medios de prueba que permitan llegar a la convicción necesaria acerca de que mi representado (supuestamente) actuó con negligencia imputándole la denominada *culpa*

*in vigilando*, sin embargo, la responsabilidad civil proveniente del supuesto hecho punible alegado por la parte demandante – en la especie, la violación y un contagio de enfermedad venérea - debe estudiarse desde la perspectiva de la ocurrencia del delito (hecho punible) y no de manera paralela o independiente, como lo intenta realizar la demandante, porque en este caso la indemnización que se persigue provendría de haber sido víctima de una violación y las posteriores consecuencias que este acto tuvo para él. Hay que hacer presente que en autos no existe acreditación, por medio de sentencia criminal firme y ejecutoriada, respecto los hechos acusados. Menos aún respecto a una relación de causalidad entre daño que reclama la actora y los hechos atribuidos al demandado, daños que, además, no se encuentran acreditados en su origen, ni naturaleza, y especialmente su monto, ya que no existe **ningún antecedente que ni siquiera permita presumir el monto demandado.**

En otro orden de ideas, la contraria tampoco se encargó de acreditar que [REDACTED] haya padecido, en la época de los hechos descritos en la demanda, de sífilis. Cuestión que cobra importancia capital, toda vez que correspondería a la causa eficiente de la demanda, pero que en autos no tuvo probanza alguna.

A su vez, la contraria tampoco se encargó de acreditar que [REDACTED], tuvo una relación de dependencia respecto con la Congregación [REDACTED] [REDACTED] como para que a ésta última se le impute responsabilidad, por un supuesto hecho realizado por aquel.

**4.-** En relación al tercer punto sustancial, pertinente y controvertido, esto es *“Si ha transcurrido el lapso de tiempo que la ley exige para declarar prescrita la acción deducida en autos, o si ella ha sido interrumpida o renunciada”*, debemos apreciar que, el discurso de la contraparte adolece de una seria inconexión de causalidad, entre los hechos descritos en la demanda que según su versión, son del año [REDACTED], versus el diagnóstico de

la enfermedad, que de acuerdo a lo escasamente probado, sería en el año

■

Así las cosas, existe un período de 7 años entre la supuesta ocurrencia de los hechos, con la verificación de la enfermedad, sin embargo, la contraria no probó de forma inequívoca la estricta relación de causalidad entre los hechos y el daño que acusa.

Por lo expuesto, se desmorona y se hace improcedente la pretensión indemnizatoria del demandante, toda vez que no hubo probanza que permita razonar la existencia de interrupción de prescripción, ya que, no se rindió prueba que revista alguna clase de reconocimiento de mi representada a una obligación con el demandante, como tampoco existió una demanda judicial emplazada conforme a la ley, que permita interrumpir la prescripción. Por lo que la acción, se encuentra irremediabilmente prescrita.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A V.S.,** tener presente las observaciones a la prueba formuladas.